

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5550

Ref. Expediente N° NC2017/0010128

Señor(a)
FABREZ, S.L.
mail@rubiolawyers.com

Asunto: **MODELO DE UTILIDAD**

Patente de Invención		Patente de Modelo de Utilidad				MU
Vía Nacional	NAL					
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II		
No. Solicitud Internacional						
Fecha de Presentación Internacional						

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el artículo 85 y en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0010128	5 de octubre de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0010128	5 de octubre de 2017
	NC2017/0010128	20 de octubre de 2017
Dibujos:	NC2017/0010128	5 de octubre de 2017
	NC2017/0010128	20 de octubre de 2017
Prioridad(es):	Pais: ES, ESPAÑA Número: 201631443 Fecha: 9 de diciembre de 2016	

2. Análisis de la Prioridad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5550

Ref. Expediente N° NC2017/0010128

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 y 2 del capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2017/0010128, del 20 de octubre de 2017).

Título de la solicitud: “DISPOSITIVO ELEVADOR PARA CONTENEDORES SOTERRADOS” (Rad. NC2017/0010128, del 05 de octubre de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en suministrar un dispositivo elevador para contenedores soterrados, el cual facilita la elevación al nivel del suelo de contenedores de residuos soterrados para su vaciado, sin la necesidad de requerir una profundidad en el foso para alojar la suma de la alturas correspondientes al contenedor, la plataforma elevadora y al cilindro hidráulico, disminuyendo así el costo de instalación de dicho contenedor.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un dispositivo elevador para contenedores soterrados, para su aplicación con una disposición de contenedor soterrado que incluye al menos un contenedor, al menos un chasis o bastidor soportando una plataforma elevadora y al menos un sistema de guiado sobre unas guías fijas a una pared lateral de foso, consistente en un cilindro hidráulico que incluye una carcasa cilíndrica alojando un pistón o émbolo móvil conectado a un vástago y en cuya parte superior se define una cámara de llenado, disponiéndose el cilindro hidráulico de forma invertida, siendo el vástago hueco y dispuesto fijo sobre el fondo del foso e incluyendo una entrada de fluido hidráulico en su parte inferior, alimentándose el fluido hidráulico al interior de la carcasa por esta entrada de fluido y a través del vástago hueco, estando dispuesta la carcasa cilíndrica al nivel de la plataforma elevadora del contenedor.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): B65F 1/00, B65F 3/00.

Página 2 de 4

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5550

Ref. Expediente N° NC2017/0010128

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- La materia contenida en la reivindicación 1 incluye la expresión “(...) *un sistema de guiado (...)*”, lo cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de la Decisión 486, que define al modelo de utilidad como: “(...) *toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía*”, los sistemas no son contemplados. Por lo que se sugiere reemplazar dicha expresión por: “aparato”, “componentes”, “dispositivo”, “máquina”, etc.
- La expresión “(...) *esencialmente (...)*” (reivindicación 2), sugiere de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo tanto, no es clara ya que no define la materia a proteger. Se sugiere sustituir dicha expresión por un término preciso o un rango concreto de valores.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: 09 de diciembre de 2016, y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

Las reivindicaciones 1 y 2 no se encuentran divulgadas en el estado de la técnica, por lo tanto cumplen con los requisitos de los artículos 16, 18 y 19 de la Decisión 486, sin embargo, el solicitante debe tener en cuenta las observaciones a las reivindicaciones, indicadas en el numeral 3 del presente estudio, para continuar con el trámite de la solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5550

Ref. Expediente N° NC2017/0010128

de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad para que se estudie la materia modificada. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 9 meses, contados desde la publicación de la solicitud de modelo de utilidad. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los treinta (30) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



[DirectorName]
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: IVÁN MAURICIO ARDILA ROMERO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ